

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su empueración, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento si acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de julio de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

No habiendo rendido varios Ayuntamientos de esta provincia las cuentas municipales del año último de 1914, y hallándose en descubierto también algunos de las de años anteriores, prevengo a los señores Alcaldes que si en todo el mes corriente no son presentadas dichas cuentas en este Gobierno, serán multados, y en último término dispondré salgan Comisionados a formarlas a cargo de los cuentadantes morosos, y caso de probarse que la negligencia en este servicio fué motivada por el Ayuntamiento, entonces las dietas serán de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

León 1.º de julio de 1915.

El Gobernador interino,
Enrique Martín Gáliz.

Habiendo dejado de remitir algunos Ayuntamientos los balances y cuentas trimestrales a que están obligados al finalizar cada trimestre del año, o sea en los primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, según lo dispuesto en la circular de la Dirección de Administra-

ción, de 1.º de junio de 1886, e instrucción 2.ª de la Real orden de 25 de enero de 1905, prevengo a los señores Alcaldes que si no cumplen este servicio en los primeros cinco días del mes corriente, se les impondrá el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

León 1.º de julio de 1915.

El Gobernador interino,
Enrique Martín Gáliz.

FERROCARRILES

En 27 de abril último se dictó por este Gobierno, la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido por la primera División de Ferrocarriles, con motivo de la detención del tren núm. 1.425, el día 24 de agosto de 1914, en el kilómetro 200 de la línea de Palencia a La Coruña, del que resulta que la detención fué debida a un principio de presión del plomo de uno de los tapones de seguridad de la máquina núm. 1.680, que remolcaba dicho tren.

Que la causa de la avería fué la escasez de agua en la caldera, debido a algún descuido de la condición de fuego de la citada máquina, por cuyo motivo, y para evitar que en lo sucesivo se repitan hechos análogos, la Compañía ha castigado al agente responsable.

No obstante el castigo impuesto, y que no hubo desgracias personales, ni tampoco interceptación de la vía, la División, atendiendo a que se infringió lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 del Reglamento aprobado para Maquinistas y Fogoneros, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 6 de mayo de 1892,

recordada por la del 31 de octubre de 1901, que declara responsable a las Compañías por las faltas cometidas por sus empleados y agentes, lo que se preceptúa en el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles y en los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, propone la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas.

Pedido a ésta informe, contesta en su descargo:

«Que concurrieron en la detención circunstancias especiales que anulan la responsabilidad que a ella pudiera corresponderla.

El haber tenido lugar la detención a la corta distancia de 1.700 metros de la Estación de Brañuelas, demuestra que la condición de la máquina no era defectuosa, ni tampoco el estado de la misma.

«Precisa tener en cuenta que en el largo trayecto de Vega-Magaz a Brañuelas, 17 kilómetros, tiene curvas de pequeño radio, y rampas fuertes, que son causa de que en días de niebla, humedeciéndose los carriles, se produce el patinaje en las máquinas.

Esto aconteció al tren de que se trata: al kilómetro 200, cedió a la curva y a la fuerte rampa, la máquina patinó; la masa de agua, contenida en la caldera, sufrió movimiento, que dejaron momentáneamente al descubierto el cielo del hogar y comenzó a iniciarse una pequeña pérdida en uno de los tapones de seguridad; visto lo cual por el Maquinista, detuvo la marcha.

el cual, el tren hubiera sido remolcado normalmente.

En atención a las razones expuestas, pide que no se le haga responsable del accidente.

«Si bien las Compañías son subsidiariamente responsables de las faltas cometidas por sus agentes, conforme a las disposiciones arriba mencionadas, teniendo en cuenta que sólo hubo algún descuido por parte de los conductores de la máquina que remolcaba al tren, y que no se puede señalar deficiencia alguna ni en la vía ni en el material móvil, que pudiera achacarse directamente a la Compañía, y que en un trayecto de curvas rápidas y pendientes fuertes en días de niebla es muy difícil evitar el patinaje, y que esto pudo muy bien ser la causa del accidente, estimamos que no procede imponer multa alguna a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el accidente mencionado.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se inserte dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

León 26 de junio de 1915.

El Gobernador interino,
Enrique Martín Gáliz.

**MINISTERIO
 DE LA GOBERNACIÓN**

REAL ORDEN-CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento, relativas al procedimiento que haya de observarse con motivo de las alzas antes este Ministerio, que autoriza el artículo 213 del vigente Reglamento de Reemplazos, equivalente al 125 del anterior, de 25 de diciembre de 1893;

Considerando que si las apelacio-

nes de que se trata, han de surtir algún efecto, no pueda constatar éste sino en que el Tribunal Médico-militar del distrito, entienda en el pretendido impedimento de los padres, abuelos o hermanos de los mozos, a fin de poderlo apreciar de nuevo, según proceda en justicia:

Considerando que el artículo 137 de la Ley mencionada, previene que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad o defecto físico, serán definitivas, a no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante el suodicho Tribunal Médico, y que es de estricta equidad aplicar el mismo criterio cuando se trate de impedimentos para trabajar, invocados por los padres, abuelos y hermanos de excepcionantes, con objeto que en ambos casos baste formular la oportuna reclamación en la Comisión mixta correspondiente, la cual fallará en definitiva, sin necesidad de cursar las repetidas atzadas a este Departamento:

Considerando que una vez cumplido el trámite que previene el artículo 214 del indicado Reglamento, para los casos en que los interesados aporten nuevas pruebas atendibles, o se trate de enfermedades o defectos difíciles de comprobar, o que hayan sido aceptados en años anteriores, las Comisiones mixtas deben adoptar asimismo la nueva clasificación que proceda, con arreglo al informe que emita el Tribunal Médico-militar del distrito, sin que sea preciso tampoco remitir los expedientes a este Centro ministerial:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver las aludidas consultas en el sentido indicado, y disponer que la presente resolución se observe con carácter general.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1915.—Sánchez Guerra.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta de 21 de junio de 1915.)

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Villanueva San Juan, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de junio, a las once y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Montañesa*,

sita en el paraje Entrepueñas y otros, término de Quintanilla y Rucayo, Ayuntamiento de Veguán. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una roca denominada Peña Castillo, y de ésta, con dirección S., se medirán 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 500 al N., la 3.ª; de ésta 1.500 al E., la 4.ª; de ésta 500 al S., la 5.ª, y de ésta con 1.000 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.587 bis.

León 30 de junio de 1915.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Baldomero Gardé, vecino de Caboalles de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de junio, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Caboalles primera*, sita en el paraje La Matona, término de Orallo, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el jalamo de la mina (Ponferrada número 10), y desde él se medirán 100 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al O., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 200 al O., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª; de ésta 200 al E., la 6.ª; de ésta 400 al N., la 7.ª; de ésta 200 al E., la 8.ª, y de ésta con 1.000 al S., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, se previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.588. León 28 de junio de 1915.—*J. Revilla.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año de 1915

Mes de julio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Posetas	Cts.
1.º	Administración provincial.....	13.571	25
2.º	Servicios generales.....	5.062	96
3.º	Obras obligatorias.....	3.887	65
4.º	Cargas.....	3.871	38
5.º	Instrucción pública.....	19.630	74
6.º	Beneficencia.....	94.258	55
7.º	Corrección pública.....	5.671	56
8.º	Imprevistos.....	1.249	98
11.º	Obras diversas.....	768	42
12.º	Otros gastos.....	28.790	49
TOTAL.....		176.763	00

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas.

León 19 de junio de 1915.—El Contador, *Isaac Amandi.*

Señalón de 21 de junio de 1915.—La Comisión, previa declaración de emergencia, aprobó esta distribución, y que su pormenor se publique en el BOLETÍN.—Vicepresidente, *Barthe.*—El Secretario interino, *Pozo.*—Es copia: El Contador, *Isaac Amandi.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Valdeca de don Juan

Juez de Villanueva de las Manzanas, D. Nicanor Blanco Rodríguez.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 28 de junio de 1915.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, *Julián Castro.*

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de Riano

Juez de Cisterna.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 28 de junio de 1915.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, *Julián Castro.*

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Anuncio

A los efectos de lo preceptuado en el caso 5.º del art. 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913 y demás concordantes, esta Inspección anuncia para su provisión, mediante el concurso que por citadas disposiciones establecen, la plaza que actualmente se halla vacante en la Escuela nacional de párvulos de esta cánde.

Las señoras aspirantes deberán remitir sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, a la oficina de esta Inspección, dentro de los diez días siguientes de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 28 de junio de 1915.—El Inspector jefe, *Ignacio García y García.*

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEON

Anuncio

Por voluntad del Marqués que la desempeñaba, se halla vacante en la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de esta provincia, una plaza de Maestro de Sección. Para su provisión, y en cumplimiento del apartado 5.º del art. 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, se abre por concurso por término de diez días, a contar desde la fecha de

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al que pueden concurrir los Maestros de esta localidad.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela Normal, y el orden de preferencia, entre los aspirantes, será el establecido por la Real orden de 27 de noviembre de 1913.

León 30 de junio de 1915.—El Director, José M.^a Vicente.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de treinta días, a fin de ser examinadas y hacer las reclamaciones que puedan ser pertinentes.

Palacios del Sil 27 de junio de 1915.—El Alcalde, José González.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Confeccionados los apéndices para 1916, por el concepto de rústica, colonia y pecuaria, y riqueza urbana, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alija de los Melones 27 de junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo 28 de junio de 1915.—El Alcalde, José Ugidos.

JUZGADOS

Requisitorias

García Vidal Miguel (a) Cacharrero, natural de Jiménez de Jamuz, soltero, de 22 años de edad, carpintero, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en esta ciudad de Astorga, y se dice se ausentó a

Bilbao, procesado en sumario por robo de aves, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, cárcel pública, bajos, a constituirse en prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ruega a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel pública del mismo.

Dado en Astorga a 24 de junio de 1915.—P. H., Platón Fernández Raíz

Suárez García (Ceferino), de 27 años de edad, desaural de Madrid, soltero, minero, hijo de Manuel y de Leonor, domiciliado últimamente en Tineo, parroquia de Cañeras, procesado en sumario por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España al viajar sin billete, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Astorga, cárcel pública, bajos, a constituirse en prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda a la captura y conducción de dicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel pública del mismo.

Astorga 25 de junio de 1915.—Juan Fernández Iglesias, Secretario judicial.

Don Juan López Álvarez, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que en el juicio seguido en este Juzgado, recayó la siguiente

«Sentencia.—Cebrones del Río, a veintiocho de abril de mil novecientas quince; D. Juan López Álvarez, Juez municipal de este distrito, acompañado de los señores A. Juntos D. Manuel Casasola López y don Avellino Fernández Crespo: habiendo visto las presantes diligencias de juicio verbal civil, en rebeldía, entre partes: como demandado, D. Francisco Nistal Rodríguez, vecino de La Bañeza, representando a D. Vicente Simón de la Fuente, vecino de Cebrones, y como demandado, Andrés Alija de la Fuente, vecino de San Juan de Torres; cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado a que pague la suma que se reclama en la demanda, al reintegro y multa

de la obligación presentada y en las costas y dietas de este juicio, según se halla obligado. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará con arreglo al artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan López.—Marcel Casasola.—Avellino Fernández.—Rubricados.»

La sentencia que antecede fué pronunciada on el día de la fecha.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente en Cebrones del Río a veinticinco de mayo de mil novecientos quince.—El Juez, Juan López.—Ante mí, Santos Monje.

Don Felipe Fernández González, Juez municipal del Ayuntamiento de Cebanico.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el Valle de las Casas, a cinco de Abril de mil novecientos quince; el Tribunal municipal de este término, compuesto de los Sres. D. Vinassio Isodrigo Piarro, Juez municipal suplente de este Distrito; D. Víctor y D. Manuel García, Adjuntos de turno, dijeron: que examinados atentamente estos autos de juicio verbal civil, seguidos en este Tribunal, en rebeldía, a instancia, como demandante, D. Lorenzo Martínez Álvarez, casado, labrador, y vecino de Las Muñecas, contra D. Bonifacio de Lacon, vecino de La Riva, sobre reclamación de una sillamontute, o su valor de sesenta pesetas;

Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos rebelde a D. Bonifacio de Luder, condenándole al pago de sesenta pesetas o a la devolución de la anta que por el demandante le fué reclamada, como igualmente a todas las costas causadas en el juicio.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victorino Ruerigo.—Victor García.—Manuel García.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Cebanico, a ocho de Abril de mil novecientos quince.—Felipe Fernández González.—Ante mí, Pascual González.

Don Pascual Palomo Álvarez, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que para hacer pego a D. Manuel Díez y Díez, vecino de Rioseco de Tapla, de cuatrocientas treinta pesetas, con más las costas y gastos a que fué condenado en juicio verbal civil D. Manuel Román García, tacito de Azadón, se saca a segunda y pública subasta, con la rebaja del veintio por ciento, y como de la propiedad del segando, las fincas siguientes:

Plas. Ota.

Un prado, en Sacarejo, al sitio del puerto Carrizo, cabida de dos áreas: Linda Poniente, campo común; Norte, prado de Sebastián García; Mediodía, jardín del pueblo, y Oriente, otro de Bernardo Fernández; tasado en ciento cincuenta pesetas. . . 150 »

Una casa, en término de Sacarejo, a la calle del Medio, de oficinas altas, cubierta de teja, techo y de una medida superficial de unos doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda Mediodía, calle del Medio; Oriente, heredero de Cesáreo Cuanillas; Poniente, casa de Jerónimo Ferrero, y Norte, casa de Manuela García; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas. . . 375 »

Una tierra, centenal, en Sacarejo, al Quadramal, hace seis áreas: Linda Oriente, carretera; Mediodía, herederos de Lorenzo Díez; Poniente, otra de Sabina Sánchez, y Norte, reguero; tasada en tres pesetas y setenta y cinco céntimos. . . 3 75

El remate tendrá lugar el día dieciséis del próximo julio, a las dos de la tarde, en la sala de este Juzgado, sito en la carretera; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; no existiendo títulos de propiedad, por lo que el rematante ó rematantes, habrán de conformarse con certificación del acta de remate, sin que pueda exigir otros títulos.

Dado en Cimanes del Tejar a dieciséis de junio de mil novecientos quince.—El Juez, Pascual Palomo, P. S. M., Felipe Bobla.

Don Pascual Palomo Álvarez, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que para hacer pego a D. Manuel Díez y Díez, vecino de Rioseco de Tapla, de cuatrocientas siete pesetas, costas y gastos, a que fué condenado en juicio verbal civil D. Manuel Román García, ve-

cio de Azadón, se sacan a pública subasta, y como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

Una tierra linar, en término de Azadón, y sitio de las linazas, que hace cuatro áreas y sesenta y ocho centáreas: linda Oriente, reguero; Mediodía, finca de Félix Velasco; Poniente, camino, y Norte, de Gabriel Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Una huerta, linar, en el mismo término, en el pueblo de Azadón, hace una área: linda Oriente, otra de Domingo Díez; Mediodía, otra de Faustino Fernández; Poniente, calle pública, y Norte, casa de Josefa Díez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Una tierra, centenal, en el mismo término, cerca de la iglesia, hace seis áreas: linda Oriente, carretera; Mediodía, otra de Eladio Díez; Poniente, reguero, y Norte, otra de Marcelino Palomo; tasada en cien pesetas. 100

Otra, también centenal, en el mismo término, a la Cochada, hace diez áreas: linda Oriente, finca de José Díez; Mediodía, otra de Luis García; Poniente, carretera, y Norte, otra de Marcelo Suárez; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Otra ídem, también centenal, en el mismo término, a la Gulndalera, hace diez áreas: linda Oriente, finca de José Díez; Mediodía, otra de Agustín Díez; Poniente, de herederos de Ramón Domínguez, y Norte, de Higinio García; tasada en cien pesetas. 100

Otra, en el mismo término y sitio, que hace diez áreas: linda Oriente, camino; Mediodía, finca de José Fernández; Poniente, arroyo, y Norte, otra de Florentina García; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra, en el mismo término y sitio, hace seis áreas: linda Oriente, camino; Mediodía, otra de D. Blas Zapico; Poniente, arroyo, y Norte, otra de Clarifano Fernández; tasada en veinticinco pesetas. 25

Otra, en el mismo término, a la Fontaninas, hace cuatro áreas: linda Mediodía, otra de Sabina Sánchez; Poniente, arroyo, y Norte, otra de herederos de Bernardo Fernández; tasada en treinta pesetas. 30

Otra, en el mismo término, a Cadabuey, hace cinco áreas: linda Oriente, finca de Plácido Fernández; Mediodía, otra de Eladio Díez; Poniente, otra de José Martínez, y Norte, otra de

herederos de Lorenzo Díez; tasada en diez pesetas. 10

Otra, en dicho término, a Cantarranas, hace doce áreas: linda Oriente, presa de riego; Mediodía, otra de Faustino Díez, y Norte, otra de Angel Suárez; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 400

Otra tierra linar, no el zapetío término, a las Coartas, hace ocho áreas: linda Oriente, finca de Domingo Fernández; Mediodía, herederos de Antonio Suárez; Poniente, otra de Pedro Fernández, y Norte, otra de Josefa Alonso; tasada en quinientas cincuenta pesetas. 550

Otra, en el mismo término, al sitio que llaman el Camino, hace veinte áreas: linda Oriente, reguero; Mediodía, de Emilio García; Poniente, camino, y Norte, otra de Pascual Palomo; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas. 875

Un prado, en el mismo término, al sitio de la Pación, hace doce áreas: linda Oriente, finca de Faustino Díez; Mediodía, de José Suárez; Poniente, campo común, y Norte, de herederos de Lorenzo Díez; tasado en ochocientas setenta y cinco pesetas. 875

El remate tendrá lugar el día dieciséis del próximo julio, a las dos de la tarde, en la sala de este Juzgado, sito en la carretera; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; no existiendo títulos de propiedad, por lo que el rematante o rematantes, habrán de conformarse con certificación del acta de remate, sin que pueden exigir otros títulos. Dado en Cimanes del Tejar a dieciséis de junio de mil novecientos quince.—El Juez, Pascual Palomo.—P. S. M., Felipe Robla.

ANUNCIOS OFICIALES

Hernández Fernández (Leopoldo), hijo de Antonio y de Aniceta, natural de Sahagún, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,592 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Sahagún, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza.

za, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Benavides Arias (José), hijo de Fernando y de Eduvigis, natural de La Vid, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,557 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Alvarez Vázquez (Telesforo), hijo de Valerio y de Catalina, natural de San Clemente, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeazma, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,565 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeazma, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Benavides Arias (José), hijo de Fernando y de Eduvigis, natural de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,557 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Fernández Alonso (Primitivo), hijo de Marín y de Sebastiana, natural de San Marín de Torres, Ayuntamiento de Cebrones del Río, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,632 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Cebrones del Río, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Aranso Piñuelo (Servando), hijo de Manuel y de Ana, natural de Folgoso, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,602 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Folgoso, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Alonso Rodríguez (German), hijo de Nicolás y de Josefa, natural de Turlezno, Ayuntamiento de Castropedune, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,573 metros; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Castropedune, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 18 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

LEON: 1915

Imprenta de la Diputación provincial